

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUE CONTENGAN LA SUSTANCIA ACTIVA FLUSILAZOL

INTERESADOS: DuPont Ibérica, S.L.

ANTECEDENTES

Por Directiva 2006/133/CE de la Comisión de 11 de diciembre de 2006, se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa flusilazol, reduciéndo el período de inclusión a 18 meses, e introduciendo altas restricciones para reflejar el alto nivel de protección de la salud humana y animal y el medio ambiente, dicha Directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico interno por Orden PRE/1983/2007, de 29 de junio.

Conforme a las disposiciones contenidas en la citada Directiva, la entónces Dirección General de Agricultura acuerda el 15 de diciembre de 2006, revisar las condiciones de autorización de los productos fitosanitarios, incluyendo las restricciones de uso dictadas.

DuPont de Nemours interpuso el 12 de febrero de 2007 ante la Corte Europea en 1ª Instancia (asunto T-31/07) recurso contra la Comisión. El 25 de junio de 2007 el Presidente de la Corte Europea de 1ª Instancia decidió que las restricciones de uso y fecha de expiración de la inclusión de la sustancia activa flusilazol debían ser suspendids hasta que el Tribunal hubiera decidido sobre el asunto. Por lo que en julio de 2007 se procedió a la modificación de las autorizaciones de los productos con dicha sustancia activa, recuperando los usos que anteriormente tenían autorizados.

El 17 de mayo de 2013 la Comisión europea informa a los Estados miembros que el Tribunal de 1ª Instancia ha dictado sentencia por la que desestima el recurso presentado por DuPont y solicita que sean retiradas, sin demora, las autorizaciones vigentes de los productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia activa.

DuPont Ibérica, S.L., es titular de los productos fitosanitarios, formulados con dicha sustancia activa que quedarían afectados por dicha sentencia:

- Nustar 40 EC (N° de registro 17.467)
- Olymp (N° de registro 19.355)
- Punch CS (N° 19.489)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Que el artículo 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios establece las condiciones en las que un producto fitosanitario es seguro para la salud humana y animal y para el medio ambiente.
- II.- Que los artículos 44 y 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, establece las condiciones de retirada de las autorizaciones de productos fitosanitarios.

III.- Que se ha procedido al trámite de audiencia al titular de la autorización de los productos fitosanitarios, solicitando el 4 de junio el plazo máximo de eliminación, almacenamiento y utilización de existencias.

IV.- Que Esta Dirección General es competente para la resolución del procedimiento de revocación de las autorizaciones de comercialización de los productos fitosanitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 441/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos transcritos, transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar extinguida la autorización de comercialización, con efectos desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de los productos fitosanitarios de titularidad DuPont Ibérica, S.L.:

- Nustar 40 EC (Nº de registro 17.467)

- Olymp (N° de registro 19.355)

- Punch CS (N° 19.489)

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, en relación con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, ello no afectará a los lotes de los productos fitosanitarios que ya se encuentren en distribución y comercializados, en el momento de la notificación de esta medida, hasta el 14 de octubre de 2013.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, en relación con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, se establece un período de gracia para eliminación, almacenamiento y utilización de las existencias hasta el 14 de octubre de 2014.

La presenta resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 22 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

Valenti